



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES GENERALES  
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

**RESOLUCION N°024-2018-CIP-CEN**

Lima, 22 de octubre de 2018

**VISTO**

La comunicación de fecha 22 de octubre remitido por el CED PUNO que eleva el recurso de apelación presentado por el Ing. ALEX TICONA APAZA, personero de la lista presidida por el Ing. PERCY ULISES MARCA HUANCA, candidato a Decano, con CIP N° 54754, contra la Resolución N° 001-2018/CIP-CD-CED de fecha 09 de octubre de 2018, que rechaza la postulación de la lista que preside.

**ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución N° 001-2018/CIP-CD-CED de fecha 09 de octubre de 2018, la Comisión Electoral Departamental de PUNO, resuelve rechazar la postulación de la lista que preside el Ing. PERCY ULISES MARCA HUANCA, candidato a Decano, con CIP N° 54754, por cuanto esta no cumplió con la presentación de la copia del expediente original.

**BASE NORMATIVA**

1. Las CED tienen como función el desarrollo del proceso electoral a nivel departamental para la elección de Consejo Nacional y del Consejo Departamental, Asamblea y de los Capítulos de su jurisdicción; emitiendo resoluciones sobre sus decisiones; las mismas que según el artículo 150° del Reglamento de Elecciones Generales (REG 2018) son pasibles de impugnación a través de los recursos de reconsideración y apelación.
2. La fecha señalada, según el REG 2018, para la recepción de expedientes es cuando cuando menos 45 días calendario antes del proceso electoral, siendo específicamente la fecha exacta, aquella que determine cada CED dentro de su calendario de actividades.
3. El día de recepción de sobres sellados, el personero debió haber presentado ante la Comisión Electoral dos ejemplares en dos sobres sellados (original y copia), en formada ordenada y foliada, la siguiente documentación: "1. Lista de candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece. 2. Carta de aceptación irrenunciable de cada uno de los postulantes de la lista presentada. 3. Certificado de habilidad de cada postulante. 4. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales. 5. Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo. 6. Declaración de Principios, considerando un máximo de una (1) hoja A4. 7. Programa de Acción de la lista, considerando un máximo de una (1) hoja A4. 8. Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas para su postulación en original, sin borrones ni enmendaduras, que contendrá los





## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERALES  
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

*nombres y apellidos completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II".*

4. Luego de la recepción de los documentos, la CED procede a la apertura de sobres cerrados conforme a lo establecido en el artículo 87° del REG 2018, verificando en acto público la existencia de los documentos señalados en el artículo 85° del REG 2018. Posteriormente se verifica el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el Estatuto del CIP y el Reglamento de Elecciones Generales; el incumplimiento de alguno de ellos genera una observación insubsanable conforme al artículo 89° del REG 2018.
5. Según el artículo 156° del REG 2018 *"los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos. Es decir, las CED están facultadas para emitir resoluciones sobre los procedimientos ejecutados.*
6. Las resoluciones emitidas por las CED, pueden ser materia de impugnación a través del recurso de reconsideración y/o apelación de conformidad con el artículo 150° del REG 2018. Tales recursos de impugnación puede ser presentados por los candidatos a las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, se resuelven en primera instancia por las CED de la jurisdicción correspondiente, y en instancia definitiva en la CEN de acuerdo a los artículos 4.117 y 4.120 del Estatuto del CIP en concordancia con el artículo 27 y el literal e) del artículo 34° del REG 2018 que señala: *"resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, conforme al presente Reglamento".*



### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

7. Que, con fecha 04 de octubre de 2018, el Ing. PERCY ULISES MARCA HUANCA, candidato a Decano, con CIP N° 54754, presentó ante la CED – PUNO, el sobre conteniendo todos los requisitos que exige el artículo 85 del REG 2018.
8. Que, producto de un robo de documentos solo se presentó un sobre, hecho que se hizo de conocimiento a la CED – PUNO.
9. Que, mediante Oficio N°001-2018-CED/CIP/PUNO la lista presidida por el Ing. PERCY ULISES MARCA HUANCA, candidato a Decano, con CIP N° 54754, solicitó se les facilite el original y poder reproducirlo, teniendo en cuenta que este es un requisito de forma y no de fondo, documento que a decir del apelante, aun no se ha recibido respuesta.
10. Que, de la evaluación y apertura de sobres por parte del CED – PUNO; este colegiado declara que la lista del Ing. PERCY ULISES MARCA HUANCA,



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES GENERALES  
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

candidato a Decano, con CIP N° 54754 si cumple con la totalidad de la documentación requerida en los numerales del 1 al 7 señalados en el inciso a del artículo 87 del REG 2018. Asimismo declara admitida la postulación de la lista.

11. Que, el artículo 89 del REG 2018 precisa que las observaciones insubsanables son las que incumplen cualquiera de los incisos del artículo 85 del REG 2018, es decir, solo si se incumpliese con no presentar la documentación requerida en el precitado artículo 85, la lista sería rechazada.
12. Que, nos encontramos, en tal sentido, frente a un defecto de forma y no fondo, es decir a un requisito que si puede ser subsanable, esta diferenciación entre inadmisibilidad e improcedencia es clara en el Código Procesal Civil peruano que la establece en su artículo 128. ***“El Juez declara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente. Declara su improcedencia si la omisión o defecto es de un requisito de fondo.”*** Norma que se aplica en forma supletoria conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil ***“Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza”***

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

1. **Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación presentado por el Ing. Alex Ticona Apaza, personero de la lista presidida por el Ing. Percy Ulises Marca Huanca, candidato a Decano del Consejo Departamental de Puno.
2. **Artículo Segundo.- REVOCAR** la Resolución N° 001-2018/CIP-CD-CED de fecha 09 de octubre de 2018, que rechazó la inscripción de la lista del Ing. Percy Ulises Marca Huanca, candidato a Decano, con CIP N° 54754.
3. **Artículo Tercero.- DISPONER** que la CED – PUNO, admita a trámite la solicitud de inscripción presentada, y que continúe con el trámite correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

